

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas, para que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, lo apruebe en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. En fecha cinco (5) de junio del año de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-069/II/2004 por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la organización de debates en el proceso electoral dos mil cuatro (2004).
2. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, mediante Decreto número 268, publicado en el suplemento número 4 al número 30 del Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, en fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
3. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, mediante Decreto número 359 y 360, publicados en el suplemento número 79 y número 2 al número 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

Estado, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas y adiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. En fecha seis (6) de marzo de dos mil diez (2010), la Junta Ejecutiva de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró reunión de trabajo en la que analizó, enriqueció y aprobó el Anteproyecto el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular.

5. En fecha nueve de (9) de dos mil diez (2010), la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó, enriqueció y aprobó el Proyecto de Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Considerandos:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, entre las que se destacan las siguientes: que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; y que las autoridades que tengan a cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como obligación de los partidos políticos, condusir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Cuarto.- Que los artículos 241, 242 y 243, numeral 1, de la Ley Electoral de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LVII, LXVII, LXVIII, LXXII y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones *vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir el Estatuto y los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral tiene entre otros fines *contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Asimismo, sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.*

Sexto.- Que el artículo 38, numeral 2, fracción XII, atribuye a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobar los Anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

 **Séptimo.-** Que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley.

El segundo principio, es el de jerarquía normativa, consistente en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia Número P/J. 30/2007, aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES"

Octavo.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria de esta autoridad electoral debe realizarse en la esfera de las atribuciones que la propia ley le señala, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan.

Noveno.- Que el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Estado de Zacatecas, que se somete a consideración de este órgano máximo de dirección, contempla las etapas, estructura desarrollo y objetivos de los debates entre las candidatas y los candidatos registrados, en el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 14, 16, 35, párrafo 1, fracción II, 41, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38 y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV, 36, numeral 1, 47, numeral 1, fracción I, 132, 134, 241 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, numeral 1, fracción V, 4, 5, 19, 23, numeral 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LVII, LXVII, LXVIII, LXXII y LXXX, 35, numeral 1, fracciones I y IV, 44, numeral 1, fracciones I y VII, y demás relativos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para el

Estado de Zacatecas, de conformidad con el anexo que forma parte este Acuerdo.

SEGUNDO: Se abrogan los Lineamientos Generales para la organización de debates aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el cinco (5) de junio de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular adjunto, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, y en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo